

ÍNDICE

CAPITULO PRIMERO
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

CAPITULO SEGUNDO
CONSTITUCIÓN, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO.

CAPITULO TERCERO
DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, OBLIGACIONES, REQUISITOS Y
DERECHOS DE ADMISIÓN.

CAPITULO CUARTO
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO.

CAPITULO QUINTO
SOSTENIMIENTO Y PATRIMONIO DEL SINDICATO.

CAPITULO SEXTO.
DE LAS SANCIONES, SUSPENSIONES Y PÉRDIDA DE DERECHOS DE LA
COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

CAPITULO SÉPTIMO.
DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO OCTAVO.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.



CAPITULO 1

Declaración de Principios

ARTÍCULO 1.- El Sindicato Único de Trabajadores del Zoológico Guadalajara, tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- I.- La defensa en común de los intereses económicos, sociales, laborales, profesionales y culturales de sus agremiados.
- II.- La superación constante de los trabajadores del Sindicato Único de Trabajadores del Zoológico Guadalajara por medio de la periódica capacitación técnica y administrativa, para obtener el desarrollo económico del país cumpliendo los postulados de la Revolución Mexicana.
- III.- Para mantener la independencia y autonomía del Sindicato.

ARTÍCULO 2.- El programa de acción del Sindicato, comprende los siguientes objetivos generales específicos:

- I.- Rendir un trabajo productivo y eficiente al servicio del Zoológico Guadalajara.
- II.- Luchar para que se mantengan inalterables los principios orientadores del artículo 363 Constitucional y de la Ley Federal del Trabajo.
- III.- El intercambio constante de experiencias y conocimientos con los Sindicatos fraternos y con otros similares del país y el extranjero.
- IV.- La acción permanente coordinada del Sindicato, con las Dependencias Municipales, con las Instituciones Oficiales Descentralizadas y Privadas, y con los Organismos Obreros y Campesinos, a efecto de mancomunar el esfuerzo general a favor de la elevación moral, social, económica política, intelectual y moral de las grandes masas de nuestro pueblo.
- V.- Respetar las conquistas obtenidas por los trabajadores al servicio del Zoológico Guadalajara.
- VI.- El respeto a las ideas filosóficas y a las creencias religiosas que sustenten y profesen todos los trabajadores del Zoológico Guadalajara.
- VII.- Luchar para que los ex – trabajadores jubilados que hayan sido miembros del Sindicato, obtengan beneficios de mejoría similares a los de los trabajadores en servicio.



- 118
- VIII.- Promover la participación de la mujer en la vida económica, social y política, tanto del Sindicato como de la Nación.
 - IX.- Por el fomento del ahorro de los trabajadores mediante la creación de Cajas de Ahorro conforme lo establecen las leyes.
 - X.- Por la creación del Seguro de Vida.

CAPITULO II

Constitución, lema y domicilio del Sindicato.

ARTÍCULO 3.- El Sindicato Único de trabajadores del Zoológico Guadalajara se constituye en los términos de la Ley Federal del Trabajo y disposiciones supletorias reguladoras de los principios emanados el artículo 363 Constitucional.

ARTICULO 4.- Constituyen el presente Sindicato, todos los Servidores Públicos de Base al servicio del Zoológico Guadalajara que estén actualmente en activo y que signaron el Acta Constitutiva y de aprobación de Estatutos; y los que en el futuro soliciten su ingreso y sean admitidos por la Asamblea General conforme a las disposiciones de estos Estatutos.

ARTICULO 5.- El Sindicato establecerá relaciones con todas las Organizaciones similares, Estatales, Federales, Nacionales e Internacionales y formará parte de la Federación de Sindicatos de Empleados al Servicio de los Poderes del Estado y Organismos Descentralizados de Jalisco y sus Municipios, en lo términos de los Estatutos de dicha Organización.

ARTICULO 6.- El lema del Sindicato es: "POR EL MEJORAMIENTO DE LOS TRABAJADORES Y DEL ZOOLOGICO GUADALAJARA".

ARTÍCULO 7.- El domicilio social del Sindicato es: Av. Paseo del Zoológico No 600, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

CAPITULO TERCERO

De los miembros del Sindicato, Obligaciones, Derechos y requisitos de admisión.

ARTÍCULO 8.- Son miembros del Sindicato Único de Trabajadores del Zoológico Guadalajara, todos los trabajadores de base que suscriban el Acta Constitutiva del Sindicato, así como los que con posterioridad ingresen al servicio, con excepción de aquellos que sean considerados de confianza en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

Obligaciones de los afiliados al Sindicato:

ARTÍCULO 9.-

- I.- Prestar su concurso moral, intelectual y material para la realización de sus principios y finalidades, así como ayudar fraternal y solidariamente a todos los demás afiliados del Sindicato en la resolución de sus problemas personales y de trabajo.
- II.- Asistir con puntualidad a todas sus sesiones y aceptar desempeñar eficientemente los cargos y comisiones que le pudiere conferir el Comité Directivo de la Asamblea General.
- III.- Observar una disciplina social estricta, cumpliendo y haciendo cumplir las Normas establecidas en estos estatutos y acuerdos de las Asambleas.
- IV.- Solicitar el auxilio del Sindicato para el arreglo de los conflictos que resulten del desempeño de sus labores.
- V.- Desempeñar con lealtad, honestidad y diligencia los puestos de Dirección Sindical y comisiones que las asambleas les confiera.
- VI.- Aportar el 1% de su sueldo mensual como cuota sindical para el mantenimiento y sostenimiento del mismo.

ARTÍCULO 10.- Derechos de los miembros del Sindicato.

- I.- Asistir deliberar y votar en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, así como ser electos para ocupar puestos en el Comité Directivo o en Cualquier otra comisión.
- II.- Gozar de todas las ventajas de cualquier índole, obtenidas por el Organismo en provecho de sus miembros, de igual manera que ser defendidos en Sus derechos escalafonarios contra los cambios injustificados por medio del Apoyo del Sindicato.
- III.- Ser defendidos en caso de acusación en su contra en relación con sus funciones.

IV.- Disfrutar de los servicios asistenciales, administrativos, deportivos y de cualquier índole que otorgue el Zoológico Guadalajara a sus trabajadores, así como beneficios a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, aún cuando se encuentren comisionados en labores sindicales y no se encuentren en servicio activo.

V.- El que asesore gratuitamente a las personas que se designen como beneficiarios por el trabajador, en caso de fallecimiento, para que en el menor plazo logren el pago de las prestaciones a que tuvieren derecho.

VI.- Asesorar gratuitamente a los trabajadores que hayan cumplido el término Señalado para su jubilación y que deseen hacerlo, mediante la agilización del trámite correspondiente y lograr su mejor beneficio, basándose en las mejoras de los trabajadores en servicio.

VII.- Recibir la asesoría jurídica y patrocinio en controversias legales, en los términos que sean contratados por el Sindicato.

ARTICULO 11.- Requisitos para estar afiliado al sindicato.

I.- Ser empleado de base del Zoológico Guadalajara.

II.- Presentar solicitud por escrito, tres fotografías de frente tamaño credencial, copia fotostática de su nombramiento y de afiliación en las oficinas correspondientes de control de personal y ser aprobada su admisión, cuando menos por la mitad, más uno de los afiliados asistentes a la asamblea general correspondientes.

III.- Que en la solicitud proteste el interesado a acatar estos estatutos y los Acuerdos tenidos en la asamblea general del Sindicato.

IV.- Que justifique el solicitante no tener antecedentes penales, ni haber sido Condenado por delitos infantes o patrimoniales.



CAPITULO CUARTO

De las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 12.-El Poder Supremo del Sindicato reside en la Asamblea General que se integra con el Comité Directivo con la mitad más uno de los integrantes del Sindicato; los acuerdos y resoluciones que emanen de esta son obligatorios para todos los miembros del Sindicato.

ARTICULO 13.-La Asamblea General del Comité Directivo, se reunirá en Sesión Ordinaria el último viernes de los meses de Julio y Enero a las 15:00 horas en el local que expresamente se designe para ello, o en alguna de las Instalaciones del Zoológico Guadalajara, previa convocatoria en la que constará la orden del día y será lanzada con 15

días de anticipación, fijándose copia autorizada de la misma en lugares visibles para que se enteren de la celebración de la Asamblea; la omisión de este requisito invalidará la Asamblea.

ARTICULO 14.-Para que puedan celebrarse las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de los trabajadores, cuando por falta de la debida asistencia no pueda celebrarse una Asamblea, se volverá a expedir nueva circular a los trabajadores, citándolos para otra fecha; si en esta nueva ocasión tampoco hay quórum suficiente, la Asamblea se verificará con el número de asistentes que concurran, teniendo absoluta validez los acuerdos que ahí se tomen.

ARTICULO 15.-La Asamblea General del Comité Directivo celebrada en sesión extraordinaria cuando lo acuerde el mismo o lo solicite el 30% cuando menos de los afiliados activos de la Organización, previa convocatoria lanzada con 5 días de anticipación.

ARTÍCULO 16.-Todos los asuntos que interesen a los fines esenciales de la Organización serán llevados a la Asamblea General. Las votaciones podrán ser públicas, computándose su voto y los debates se regirán por el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 17.- En las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, la votación se llevará a cabo sea cual sea el número de socios que la integren, teniendo derecho a voto, no quedando comprendidos dentro de esta regla los casos en que la Asamblea tenga por objeto:

- I.- Disolver la agrupación Sindical.
- II.- Renovar o desconocer totalmente al Comité Directivo antes de que concluya el correspondiente periodo legal de las funciones que le son propias.
- III.- Reformar los presentes estatutos, ya sea en parte o en su totalidad cuando así lo exijan las necesidades del Sindicato.

ARTÍCULO 18.- En los casos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo que antecede, para llevar a cabo las votaciones y cómputo, se observarán las siguientes disposiciones:

- I.- Por lo menos la mitad más uno de todos los trabajadores de base que componen el Sindicato y que concurran a la Asamblea y que además expresen su voto directamente.
- II.- Que dicho voto directo de los trabajadores de base que integran la agrupación se tomen nominalmente por los Escrutadores y para lo cual la Mesa Directiva de la Asamblea deberá proveerse de todos y cada uno de los datos verificados y exactos, respecto de la identidad de cada trabajador de base asociado al Sindicato, así como el número de trabajadores de base que integren la agrupación en ejercicio de sus funciones, proveyéndose además de una lista

completa de dichos trabajadores de base, para determinar el número que formen la mitad más uno.

ARTICULO 19.-En caso de que el Comité Directivo, no convoque oportunamente a las Asambleas previstas en estos Estatutos, los trabajadores que representen el 33% del total de los miembros del Sindicato podrán solicitarlo por escrito, manifestando el objeto de la Asamblea, para que después de un estudio detallado se formule un dictamen sobre si procede o no en un término no mayor de 10 días. Todos los acuerdos y resoluciones que en tales Asambleas se tomen, tendrán la misma categoría e importancia de las tomadas en las Asambleas Ordinarias, pero ningún acuerdo o resolución podrá tener validez alguna, si la Asamblea se ha celebrado en contravención a lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 20.- Atribuciones de la Asamblea General.

- I.- Conocer y resolver todos los conflictos relacionados con las labores de los socios del Sindicato.
- II.- Resolver la admisión o expulsión de los socios, así como los casos de suspensión de derecho sindical.
- III.- Conocer los informes que deberá rendir una vez al año el Comité Directivo, así como el movimientos de fondos y valores del patrimonio del Sindicato.
- IV.- Verificar las elecciones del Comité Directivo, siendo elementos de validez para este tipo de Asambleas la asistencia en la primera cita del 75% de los afiliados activos acreditados, y en la segunda o ulteriores con los que asistan, siempre que respeten cuando menos el 50% más uno de la totalidad.
- V.- Decidir con la mayoría de cuando menos el 75% de la totalidad de los servidores públicos sindicalizados del Zoológico Guadalajara correspondiente, sobre el ejercicio del derecho de huelga, el cual se ejercitará, en su caso, a través del emplazamiento legal, cuando se consideren violados de manera general y sistemática los derechos consignados a favor de los trabajadores del Instituto Cabañas. Para la suspensión de labores, se requerirá el acuerdo previo de cuando menos el 90% de la totalidad de los afiliados sindicalizados acreditados.
- VI.- De los demás asuntos que afecten la vida social o que específicamente sean señalados por las leyes aplicables.
- VII.- Las votaciones en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias a que se convoquen, tendrán validez con la mitas más uno de los presentes a excepción de los casos mencionados con anterioridad y las resoluciones que se votaron y aprobaron, obligarán a todos los socios del Sindicato.

153

VIII.- El Sindicato se entiende constituido por tiempo indefinido y se disolverá por el voto de una mayoría no menor del 90% de los socios activos; por llegar a tener menos de 20 socios y por los casos previstos en la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO QUINTO.

Atribuciones y Obligaciones del Comité Directivo.

ARTÍCULO 21.- Se establece un Comité Directivo encargado de hacer cumplir los presentes Estatutos y las determinaciones de las Asambleas Generales que durará en sus funciones 3 (tres) años, pudiendo ser re-electos y estará integrado por los siguientes funcionarios:

- Secretario General.
- Secretario de Organización.
- Secretario de Actas y Acuerdos.
- Secretario de Trabajo y Conflictos
- Secretario de Finanzas.
- Secretario de Acción Social y Cultural.
- Secretario de Acción Femenil.
- Secretario de Deportes.
- Tres Vocales.

*Los vocales suplirán las ausencias temporales o definitivas de los anteriores, si la ausencia fuera definitiva del Secretario General, se requerirá que la designación del sustituto, se haga en Asamblea General Extraordinaria, a la que convocará de inmediato en un término no mayor de 15 días el Secretario de Organización. En las ausencias de los demás Secretarios, el Comité Directivo llamará al vocal que considere más adecuado.

ARTICULO 22.- La elección del Comité Directivo se hará en la Asamblea General de la Sesión correspondiente en el mes de Octubre del año de la elección previa convocatoria, que se lanzará con 15 días de anticipación, y tendrá los mismos requisitos de publicidad establecidos para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, con excepción de la primera Directiva, que podrá realizarse en cualquier tiempo y por una comisión designada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 23.- El proceso electoral en las Asambleas se sujetará a las siguientes reglas:

- I.- Con arreglo a las Planillas registradas, se emitirán cédulas para la votación, mismas que contendrán los nombres de las personas que integren estas, selladas y numeradas progresivamente en igual número al de los afiliados activos, las cuales irán autorizadas con la firma del Secretario General y de los Secretarios de Organización y de Actas y Acuerdos, con el sello del Sindicato.

II.- La Asamblea designará a los 2 (dos) Escrutadores, mismos que certificarán la lista de asistencia y la identidad de los asistentes, entregando a cada uno de los concurrentes la cédula de votación, reteniendo para su cancelación las cédulas sobrantes.

III.- La votación será directa y secreta, una vez efectuada, el Presidente de la Mesa de debates, declarará cerrada la votación, y cancelará las cédulas no utilizadas, levantándose constancia en el acto. Seguidamente los Escrutadores harán el recuento de los votos en presencia de los demás integrantes y de los representantes de las planillas registradas, acto seguido del Presidente de la mesa de debates, declarará de inmediato el resultado, respaldado por acta pormenorizada de la Asamblea, la cual levantará el Presidente de dicha mesa. Acto continuo se hará en su caso, la declaratoria pública de validez de la elección, así como de la Planilla ganadora y el nombre de sus integrantes, a quienes se procederá a tomar la protesta de Ley correspondiente.

ARTICULO 24.-El Comité en funciones podrá ser reelecto, siguiendo los lineamientos establecidos en estos Estatutos, debiéndose convocar con 15 días de anticipación a la conclusión de su gestión a una Asamblea General de elección para efecto de que el día que concluya su mandato, reasuma el cargo o entregue al Comité electo.

ARTICULO 25.-El Comité Directivo saliente, hará entrega formal al Comité electo de un informe general de las actividades ejercidas y de los siguientes documentos:

- Cortes de caja.
- Inventarios de los bienes del Sindicato.
- Inventario del archivo y documentos.
- Libro de actas.
- Correspondencia Sindical.

ARTÍCULO 26.- Requisitos para ser miembro del Comité:

- I.- Tener 18 años cumplidos.
- II.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales y saber leer y escribir.
- III.- Tener 4 años de antigüedad en el Sindicato.

ARTÍCULO 27.- Facultades del Comité Directivo.

- I.- Vigilar que se cumplan las finalidades del Sindicato.
- II.- Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presenten a reserva de someterlos a la consideración de las Asambleas tomando y ejecutando las medidas urgentes e indispensable.

- III.- Observar una rigurosa disciplina al cumplimentar los acuerdos de la Asamblea y exigirla en los que se comisionen por las Asambleas o por el propio Comité.
- IV.- Convocar a la celebración de conferencias de estudio o eventos de educación Sindical.
- V.- Dar las instrucciones necesarias para la buena marcha de los trabajos sindicales, encausando en acción para el buen éxito de los mismos.
- VI.- Rendir un informe semestral sobre la administración de los fondos y bienes patrimoniales del Sindicato.
- VII.- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- VIII.- Los demás que pudieran resultar de la Ley o de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 28.- Atribuciones del Secretario General.

- I.- La representación Jurídica de la Organización Sindical; la que corresponderá en forma conjunta al Secretario General y al Secretario del Comité que al asunto corresponda.
- II.- Vigilar que se cumplan las finalidades del Sindicato, las disposiciones de la Asamblea o las que el Comité Directivo le indique y las que sus representados le soliciten.
- III.- Convocar y presidir las Asambleas en los términos de estos Estatutos.
- IV.- Observar una rigurosa disciplina al cumplimentar los acuerdos de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, así como las de su jurisdicción y exigirles a los que se comisionen por las Asambleas o sesiones y por el propio Comité.
- V.- Rendir el informe de gestión una vez al año en la Asamblea correspondiente al mes de enero.
- VI.- Asumir en unión del Secretario de Finanzas la responsabilidad en el manejo de los fondos sindicales y de los bienes patrimoniales del Sindicato.
- VII.- Autorizar junto con la firma del Secretario de Organización a la correspondencia del Sindicato.
- VIII.- Los demás que resulten de la Ley de los acuerdos tomados en las Asambleas o en los propios Estatutos.



ARTICULO 29.- Atribuciones del Secretario de Organización.

- I.- Llevar un registro minucioso de los miembros del Sindicato y asentar en el mismo los movimientos que se efectúen.
- II.- Integrar el archivo de la Secretaria de Organización con todos los datos y antecedentes relativos a los socios y a la vida organizada del Sindicato.
- III.- Realizar actividades que sean necesarias para ajustar el comportamiento y la conducta de los socios del Sindicato a las normas establecidas por los Estatutos y los acuerdos tomados por las Asambleas.
- IV.- Expedir credenciales a los afiliados del Sindicato con su firma y la del Secretario General del mismo.
- V.- Intervenir en la solución de todos los problemas de Organización del Sindicato, que se presenten.
- VI.- Difundir entre los afiliados del Sindicato los puntos de vista del mismo en materia educativa, política y sindical.

ARTICULO 30.- Atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos.

- I.- Organizar el archivo general del Sindicato y responsabilizarse de su cuidado, manteniéndolo al día con el mayor acopio de datos.
- II.- Mantener al corriente el Libro de Actas de las Asambleas y del Comité, así como llevar la correspondencia sindical.
- III.- Consignar y registrar en el Libro correspondiente los acuerdos tomados por el Comité y por la Asamblea.
- IV.- Autorizar con su firma y el visto bueno del Secretario General del Sindicato que figure en los libros de Actas a su cuidado, así como las Actas relativas a Asambleas y sesiones del Comité y cualquier asunto que conste en el archivo.
- V.- Las actas de las Asambleas y del Comité, deberán contener en su cuerpo:
 - Fecha, lugar y hora en que se efectúen.
 - La orden del día.
 - El nombre de los asistentes.
 - El resumen de los asuntos que fuero tratados.
 - Conclusión respectiva.

- Sus ponentes.
- Hora de término.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones de Secretario de Trabajo y Conflictos:

- I.- Intervenir en todos los conflictos que se susciten entre los miembros de la organización sindical y los patrones que tengan relación con la misma.
- II.- Intervenir en la formulación, discusión y aprobación de condiciones generales de trabajo, reglamentos de escalafón y los demás convenios que celebre el sindicato con la dependencia.
- III.- Tramitar lo necesario para el correcto planteamiento y solución de los conflictos de trabajo de su competencia.
- IV.- Asesorar a los integrantes del sindicato para la solución de los problemas que se les presenten, así como lo relativo a la seguridad social, pensiones y jubilaciones.
- V.- Promover la divulgación y orientación respecto de los beneficios que la ley otorga a los servidores y los trámites respectivos.
- VI.- Promover el establecimiento de sistemas que hagan posible el aumento indirecto de los sueldos de los servidores.

ARTÍCULO 32.- Atribuciones de la Secretario de Acción Femenil.



- I.- Coadyuvar activa y eficientemente el programa de acción femenil que trace el Comité Directivo del Sindicato.
- II.- Coordinar la sección de los trabajadores al servicio del Zoológico Guadalajara para lograr que ellas se conviertan en factor decisivo en la realización del programa del Sindicato, su participación activa en la vida económica, social y política del Sindicato, cooperar con el Comité Directivo en la realización de los puntos programáticos que se refieren especialmente a las mujeres.
- III.- Cooperar en la orientación y organización de las mujeres al servicio del Instituto Cabañas, para lograr su participación activa en la vida económica, social y política del Zoológico Guadalajara, cooperar en el Comité Directivo del Sindicato en la realización de los puntos programáticos que se refieren especialmente a las mujeres.
- IV.- Organizar previo acuerdo con el Comité Directivo del Sindicato, Seminarios, Conferencias y en general todo tipo de eventos de carácter cultural o de

orientación Sindical que contribuya a la evaluación económica y moral de la mujer.

- V.- Promover el apoyo solidario del sector femenino a todos los movimientos emprendidos para elevar la condición de la mujer como trabajadora.

ARTICULO 33.- Atribuciones de la Secretaria de Acción Social y Cultural.

- I.- Realizar todo lo necesario para lograr el mejoramiento personal de los afiliados al Sindicato.
- II.- Planear y promover la organización de los grupos de estudio y de conferencias que tiendan a mejorar los servicios que se presten por medio de las labores que desarrollen los socios del Sindicato.
- III.- Coadyuvar en el Comité Directivo para obtener de la Secretaría la creación de instituciones de capacitación profesional.
- IV.- Gestionar y vigilar la adecuada atención médica que prestará el Tribunal a favor de sus servidores.
- V.- Cuidar que los Centros Hospitalarios cuenten con las Instalaciones adecuadas y que la atención a los afiliados del Sindicato sea eficiente y oportuna, denunciando al Comité Directivo las irregularidades que pueda observar en dichos centros.



VI.- Vigilar la actividad profesional de los afiliados del Sindicato y fomentar la creación de organizaciones de jóvenes, niños, mujeres y padres de familia, a fin de que se orienten hacia la práctica de los principios democráticos institucionalmente establecidos por el País.

VII.- Organizar y asistir a eventos de tipo cívico y social a los cuales sea invitado el Sindicato.

VIII.- Realizar las gestiones correspondientes para el cobro de cuotas de sus afiliados.

ARTICULO 34.- Atribuciones del Secretario de Finanzas.

- I.- Tener bajo su cuidado los fondos del Sindicato, cuyo manejo se hará conforme al presupuesto correspondiente y con acuerdo expreso en todos los casos del Secretario General.
- II.- Tomar todas las medidas que juzgue convenientes para aumentar los fondos y bienes del Sindicato, además de buscar con iniciativa fuentes lícitas de ingresos distintas de la cotización de los afiliados.

- 159
- III.- Llevar al día la contabilidad, registrando el movimiento de fondos en libros autorizados y legalizados por el Secretario General.
 - IV.- Formular cada 60 días un corte de caja con intervención del Secretario General.
 - V.- Dar facilidades para que en su contabilidad se realicen verificaciones, confrontar revisiones o inspecciones que corroboren el correcto y honesto manejo de los fondos sindicales.
 - VI.- Hacer inventarios de los bienes muebles o inmuebles, manteniéndolos actualizados.
 - VII.- Otorgar recibo de todas las cantidades que ingresen a la caja y recabar los recibos o comprobantes de las que salgan de ellas.
 - VIII.- No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos, a menos que sea aprobado por el Secretario General, recabando en todo caso los comprobantes respectivos.

ARTICULO 35.- Atribuciones del Secretario de Deportes.

- I.- Promover la celebración de toda clase de actividades deportivas que tiendan al esparcimiento y superación de los compañeros sindicalizados.
- II.- Fomentar la participación de nuestros agremiados en los eventos deportivos que la F.S.E.S.E.J. Organiza para sus Sindicatos Federados.

ARTÍCULO 36.- Los Vocales que se elijan, suplirán las actividades del Secretario General ausente, con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades que los respectivos titulares.

ARTÍCULO 37.- Integran el Patrimonio de la Organización Sindical:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran con los fondos de la agrupación.
- II.- Los bienes y aprovechamientos que le sean aportados, cedidos, donados o entregados, bajo cualquier otro título al Sindicato.
- III.- El manejo y administración del patrimonio sindical es potestad del Comité Directivo, quien deberá informar de su estado y movimiento en las asambleas ordinarias establecidas en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

160

**De las sanciones, suspensiones y pérdida de derechos
De la Comisión de Honor y Justicia.**

ARTICULO 38.- Los afiliados del Sindicato quedan sujetos a las sanciones que a continuación se mencionan, cuando falte al cumplimiento de los deberes que le imponen los presentes estatutos.

- I.- Amonestación.
- II.- Suspensión temporal o definitiva en puestos o derechos sindicales.
- III.- Inhabilitación para desempeñar cargos Sindicales.
- IV.- Expulsión del Sindicato.

ARTÍCULO 39.-El estudio, conocimiento y aplicación de las sanciones mencionadas en el artículo anterior, corresponden a los siguientes órganos Sindicales:

- I.- La Comisión de Honor y Justicia.
- II.- El Comité Directivo.
- III.- La Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 40.-Cuando se trate de faltas leves, se amonestará con toda severidad al ó a los acusados por el Comité Directivo en Pleno, en la sesión mensual que corresponda, al tiempo en que se comprueba la falta, si esta se considera grave a juicio del propio Comité, en el caso se turnará a la Comisión de Honor y Justicia.

ARTICULO 41.- Para conocer las faltas graves, será creada la Comisión de Honor y Justicia, exclusivamente constituida para conocer y resolver sobre los casos que le sean turnados por el Comité Directivo. Será integrada por un Presidente y dos vocales, con sus respectivos suplentes; serán designados invariablemente por el Pleno del Comité Directivo, de entre los compañeros de mayor solvencia moral, para garantizar imparcialidad de sus fallos.

ARTÍCULO 42.-El funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I.- Al recibir del Comité Directivo los antecedentes del caso que deberá de, estudiar, se allegarán los elementos que faciliten conocer la verdad de los hechos y les permitan una justa resolución.
- II.- Citarán por escrito al acusado, para que se presente a conocer los cargos que se le imputan.

- III.- Si no se presente en la cita acordada, se le señalará al acusado un nuevo día y hora para que comparezca ante la Comisión personalmente, y si no se presenta en esta fecha sin causa justificada, se le declarará en rebeldía. Los compañeros que incurran en rebeldía, podrá ser expulsados del Sindicato por ese solo hecho.
- IV.- Los acusados tendrán derecho a defenderse por si mismos, o por medio de defensor y de aportar todas las pruebas pertinentes a su favor y que estén a su alcance o conocimiento.
- V.- La parte acusadora deberá estar presente, cuando lo estime necesario la Comisión.
- VI.- Los fallos de las Comisiones de Honor y Justicia se dictarán en conciencia, cuando menos por la mayoría de sus componentes.

ARTÍCULO 43.- Los fallos de las Comisiones serán apelables por el acusado o por la parte acusadora ante las Asambleas Generales Ordinarias, más próxima a la fecha del fallo, quien decidirá en última instancia. Los acuerdos tomados por dicha Asamblea serán definitivos e inapelables.

ARTÍCULO 44.- Los gastos que se originen en las investigaciones de las Comisiones de honor y Justicia, serán cubiertos con fondos del Sindicato.

ARTICULO 45.- Los integrantes de las Comisiones de Honor y Justicia, incurrirán en responsabilidad, cuando su conducta sea negligente ó dolosa, en cuyo caso será sustituidos por otros mediante amonestación o privación de derechos para desempeñar cargos o comisiones sindicales.

ARTÍCULO 46.- Los afiliados del Sindicato perderán sus derechos en los siguientes casos:

- I.- Por renuncia escrita ó abandono de empleo.
- II.- Por muerte del socio.
- III.- Por incapacidad física o mental del socio, debidamente comprobada y sin perjuicio de gestionar en su favor lo que proceda, si la incapacidad proviene de causa de trabajo.
- IV.- Por ser expulsado del Sindicato.
- V.- Por otras causas análogas que motiven la separación del socio de la labor desempeñada en la Dependencia.



VI.- Por ser promovido para ocupar un puesto con nombramiento de confianza.

ARTÍCULO 47.-La resolución que decrete la expulsión de los afiliados del Sindicato, deberá ser ratificada en cuando a su procedencia, por una mayoría del 90% de los integrantes del Sindicato o por la aprobación de la mitad más uno en la Asamblea General.

CAPITULO VIII

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 48.-Los presentes Estatutos constituyen la Ley Suprema del Sindicato. Los Órganos dirigentes de éste están obligados a observarlos fielmente y no podrán en ningún caso, poner en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén prescritas en éste ordenamiento. Las reformas o modificaciones a estos Estatutos solo podrán hacerse por los acuerdos tomados por una mayoría de cuando menos el 90% en la primera cita y con los que concurren en las ulteriores convocatorias de la totalidad de los afiliados en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, previa inclusión en la orden del día en la convocatoria lanzada en la fecha que se trate la reforma o modificación.

ARTICULO 49.-En caso de disolución del Sindicato se rematarán todos los bienes y el producto de este remate aunado a las cuotas existentes, se distribuirán entre los miembros, tomando en cuenta el monto de sus cotizaciones.

